

SECTOR EDUCATIVO URUGUAYO

URUY





SECTOR
EDUCATIVO
URUGUAYO

SECTOR EDUCATIVO URUGUAYO

La República Oriental del Uruguay se encuentra conformada política y administrativamente como un Estado unitario, cuyo territorio está dividido en 19 departamentos. En este país, la descentralización contempla tanto los aspectos políticos, como los financieros y administrativos (CEPAL - Observatorio de Igualdad de Género).

A este respecto, la descentralización y coordinación territorial en materia de educación entre todas las instituciones competentes son considerados elementos centrales para el logro de las metas de enseñanza.

Guiado por una cultura de aprendizaje continuo y para toda la vida, la República del Uruguay establece una diferenciación en materia de política educativa entre la educación formal y la no formal. Mientras que la primera está organizada en niveles y modalidades que conforman las diferentes etapas del proceso educativo, que aseguran su unidad y facilitan la continuidad del mismo, la educación no formal comprende "(...) *todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación, que se desarrollan fuera de la educación formal, dirigidos a personas de cualquier edad, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer determinados objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social (capacitación laboral, promoción comunitaria, animación sociocultural, mejoramiento de las condiciones de vida, educación artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros)*". De este modo, la educación no formal abarca diferentes áreas de trabajo educativo, tales como la alfabetización, la educación social, y la educación de personas jóvenes y adultas.

De acuerdo a Jorge Lanzaro (2004), el sistema educativo uruguayo es uno de los más antiguos del continente. En el período comprendido entre los años 1995 y 2000, con el objeto de mejorar la calidad del aprendizaje y fortalecer el acceso equitativo a la educación, en el Uruguay se llevó a cabo un proceso de reforma educativa de naturaleza heterodoxa. Dicha reforma tuvo por objeto fortalecer el rol del Estado en materia educativa, en términos de su cobertura y del incremento del gasto público (Lanzaro, 2004).

NORMATIVA

El marco normativo del sector educativo de Uruguay está conformado, en primera instancia, por la **Constitución de la República** - sancionada en 1967, y con las sucesivas modificaciones de los años 1989, 1994, 1996 y 2004- y actualizada con actos legislativos, y sus correspondientes reglamentaciones, hasta el año 2017. De acuerdo a la Constitución, la libertad de enseñanza queda garantizada, siendo obligatorias, como se verá más adelante, aquellas de carácter primario, media, agraria o industrial.

Por una parte, de conformidad con la Constitución de la República, la **Ley de Emergencia para la Enseñanza (Ley N° 15.739)**, sancionada en marzo de 1985, establece la libertad y el acceso irrestricto a todas las fuentes de cultura en la impartición de la enseñanza, así como la libertad de cátedra de los docentes en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, la **Ley General de Educación (Ley N° 18.437** del 16 de enero de 2009), versa sobre todos aquellos aspectos vinculados con la política educativa nacional en el territorio de la República del Uruguay. De acuerdo a dicha Ley, recae sobre el Estado la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación "(...) *de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa*". En su Artículo 12, la Ley establece que es responsabilidad del Estado el desarrollo y la promoción de acciones educativas, tanto formales como no formales, a efectos de garantizar el aprendizaje de calidad, objetivo fundamental de la política educativa nacional. Asimismo, la política educativa nacional concibe a la enseñanza bajo una doble naturaleza, es decir,



como **derecho humano fundamental** y como **bien público y social**, teniendo por finalidad "(...) *el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna*". Por lo que el Estado es el principal garante del mismo.

De igual modo, la Ley General de Educación establece que la educación estatal se regirá por los **principios de gratuidad, de laicidad y de igualdad de oportunidades**. En primer lugar, dicha Ley establece que el principio de gratuidad "*asegurará el cumplimiento efectivo del derecho a la educación y la universalización del acceso y permanencia de las personas en el sistema educativo*". En segundo lugar, por laicidad la normativa entiende la libertad de acceso a las fuentes de información y conocimiento para garantizar, por un lado, el tratamiento integral y crítico en el ámbito educativo y, por el otro, la pluralidad de opiniones y en términos de acceso, permanencia y adquisición de aprendizaje, el Estado brindará la confrontación racional y democrática de saberes y creencias. En tercer lugar, a efectos de asegurar una efectiva igualdad de oportunidades, el apoyo necesario a individuos y grupos en situación de vulnerabilidad, así como incluirá a aquellos discriminados.

Posteriormente, el **Decreto Reglamentario 334/09** de la Ley General de Educación, actúa sobre aquellas cuestiones vinculadas con los fines, principios y orientación de la educación establecidos en la misma, así como también versa sobre asuntos como la movilidad estudiantil, la estructura y funcionamiento de los Centros Educativos, y otros órganos que integran el Sistema Nacional de Educación Pública.

En cuanto a la Educación Superior, no existe en Uruguay una Ley de Educación superior propiamente dicha, sino que la misma se encuentra codificada principalmente por La Ley General de Educación, la **Carta Orgánica de la Universidad de la República (Ley N°12.549** de octubre de 1958), junto con sus respectivos Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos, y la **Ley N°19.043** (de diciembre de 2012) mediante la cual se crea la Universidad Tecnológica, mientras que la educación terciaria privada se rige por lo establecido en el **Decreto-Ley N°15.661** de octubre de 1984, y sus decretos reglamentarios.

Finalmente, la **Ley del Presupuesto Nacional de sueldos, gastos e inversiones (Ley N° 19.355**, cuya última reforma data del año 2015), es a partir de la cual se le asignan, modifican y/o autorizan las partidas presupuestarias a la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República (UdelaR), la Universidad Tecnológica y demás órganos responsables de la ejecución de la política educativa nacional.

COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

El **Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP)** es el conjunto de propuestas educativas integradas y articuladas para todos los habitantes del territorio uruguayo, durante toda su vida. De conformidad con la Ley General de Educación, el SNEP se encuentra compuesto fundamentalmente por el Ministerio de Educación y Cultura, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Comisión Nacional de Educación (COMINE), la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica, así como por otros entes autónomos de la educación pública estatal.

En tal sentido, el **Ministerio de Educación y Cultura (MEC)** es el responsable de desarrollar los principios generales de la educación; facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articular estas últimas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico; promover la articulación de la educación con la investigación científica y tecnológica y con la cultura; presidir los ámbitos de coordinación educativa; confeccionar las estadísticas del sector educativo, relevando y difundiendo las mismas en coordinación con los entes autónomos; así como establecer vínculos con el Poder Legislativo, en los temas relativos a la educación, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República, entre otras funciones. El MEC también realiza el registro de títulos de carreras reconocidas por el Poder Ejecutivo.



Bajo el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura se encuentra la **Comisión Coordinadora de la Educación Pública**, encargada, entre otros asuntos, de coordinar, concertar y emitir opinión sobre las políticas educativas e impartir recomendaciones a los entes, así como promover la planificación de la educación pública. A su vez, el **Congreso Nacional de Educación** es un órgano de debate del SNEP a nivel nacional, con carácter asesor y consultivo, convocado por la Comisión Coordinadora, al menos durante el primer año de cada período de Gobierno.

El Ministerio de Educación y Cultura es asesorado por el **Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP)** - órgano con autonomía técnica- en materia de Educación Superior para dictaminar sobre las solicitudes de reconocimiento de carreras y la autorización para funcionar de las instituciones.

La **Comisión Nacional de Educación (COMINE)**, constituye un ámbito nacional de deliberación sobre políticas educativas con carácter consultivo y asesor.

La **Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)**, que también forma parte del SNEP, es un ente autónomo con personería jurídica creado por el Art. 5 de la Ley N° 15.739. Es el organismo estatal responsable de la planificación, gestión y administración del sistema educativo público, así como el control de la educación privada, en los niveles de educación inicial, primaria, media, técnica y formación en educación terciaria, en todo el territorio uruguayo.

La ANEP, a su vez, se encuentra conformada por los siguientes órganos:

- El Consejo Directivo Central;
- Los Consejos de Educación Inicial y Primaria;
- El Consejo de Educación Secundaria (media básica y media superior);
- El Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU);
- El Consejo de Formación en Educación, órgano desconcentrado con los cometidos de integración;

Sobre los Consejos de Educación de la ANEP recaen algunas de las siguientes responsabilidades: desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje correspondiente a su respectivo nivel educativo; aprobar los planes de estudio y los programas de las asignaturas que ellos incluyan; administrar los servicios y dependencias a su cargo; supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos.

La **Universidad de la República**, de conformidad con la Ley N°12.549, es una persona jurídica, pública, y que funciona de manera autónoma. La misma tiene bajo su órbita *"la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende"*. Dentro del marco de sus competencias, le corresponde, entre otros asuntos, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, así como contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública. En otro orden de cuestiones, corresponde al Consejo Directivo Central la expedición y reválida de títulos universitarios.

La **Universidad Tecnológica (UTEC)**, creada por Ley N° 19.043, es una persona jurídica pública de carácter autónomo. La UTEC, de conformidad con el Art. 3 de dicha Ley, tiene a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social. Tiene por finalidad la contribución al desarrollo sustentable del país, la formación de profesionales con un perfil creativo y emprendedor, el incremento, la difusión y la promoción de la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos.

Asimismo, la UTEC mantiene vinculación con los diferentes sectores de la economía asociados a desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales, orientando las propuestas de formación en consonancia con tales desarrollos.

La Universidad de la República y la Universidad Tecnológica forman parte, a su vez, del **Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública (SNETP)**, en el marco del SNEP, el cual fundamentalmente se orienta a la enseñanza terciaria de calidad, conectada con el trabajo a lo largo de toda la vida activa,



al ejercicio de la ciudadanía, al acceso a la cultura, la mejora en la calidad de vida colectiva y la realización personal de carácter integral. De igual modo, se identifican entre los objetivos del SNETP contribuir en la formación de capacidades acordes con el desarrollo productivo del país.

El desarrollo de actividades de enseñanza, investigación y extensión recaen tanto sobre el **Instituto Universitario de Educación (IUDE)** como sobre el **Instituto Terciario Superior (ITS)**, ambos bajo el ámbito del SNEP. Mientras que el primero es el responsable de la formación de maestros, maestros técnicos, educadores sociales y profesores, el segundo se encarga de la formación de técnicos en diversas áreas de la producción y los servicios.

En materia de **descentralización educativa**, la Constitución de la República contempla la existencia de una *Comision Coordinadora Departamental de la Educación* por cada departamento en el país, cuyo funcionamiento está reglamentado por la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública. De acuerdo con el Art. 202 de la Constitución, la educación pública se rige por *Consejos Directivos Autónomos* que tienen la potestad de dictar su normativa. Sin perjuicio de ello, los mencionados Consejos Directivos y demás organismos que actúen en el ámbito de la educación pública deberán coordinar sus acciones con el fin de cumplir con los principios, las orientaciones y los fines de la educación.

ESTRUCTURA ACADÉMICA

La educación formal del SNEP se encuentra organizada en niveles y modalidades que conforman las diferentes etapas del proceso educativo, que aseguran su unidad y facilitan la continuidad del mismo. En tal sentido, y de conformidad con la Ley General de Educación, la estructura de la educación formal comprende los siguientes niveles:

Educación Inicial: tiene por objeto estimular el desarrollo afectivo, social, motriz e intelectual de los niños y niñas de tres, cuatro y cinco años.

Educación Primaria: tiene el propósito de brindar los conocimientos básicos y desarrollar principalmente la comunicación y el razonamiento que permitan la convivencia responsable en la comunidad.

Educación Media Básica: se extiende entre el 1ero y el 3er grado, abarca el ciclo inmediato posterior a la educación primaria, profundizando el desarrollo de las competencias y los conocimientos adquiridos y promueve el dominio teórico-práctico de diferentes disciplinas que pueden ser, entre otras, artísticas, humanísticas, biológicas, científicas y tecnológicas.

Educación Media Superior: comprende del 4to al 6to grado, con carácter de Bachillerato. Abarca hasta tres años posteriores a la educación media básica e incluye tres modalidades: la *educación general* que permite la continuidad en la educación terciaria (bachilleratos generales); la *tecnológica* que permite continuar estudios terciarios y la inserción laboral (bachilleratos tecnológicos); y, la *formación técnica y profesional* que estará orientada principalmente a la inserción laboral.

Educación Terciaria: la misma profundiza y amplía la formación en alguna rama del conocimiento. Para acceder a ella se requiere la aprobación de los ciclos completos de educación primaria y media (básica y superior). De acuerdo a la Ley N°19.355, la Educación Terciaria Pública se constituye por la Universidad de la República, el Instituto Universitario de Educación, la Universidad Tecnológica (UTE) y el Consejo de Educación Técnica y Profesional – Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU).



Se divide en:

- a) *Educación terciaria*: incluye cursos técnicos no universitarios, tecnicaturas y educación tecnológica superior.
- b) *Formación en educación*: es considerada como enseñanza terciaria con carácter universitario y contempla la formación de maestros, maestros técnicos, profesores, profesores de educación física y educadores sociales, entre otros.
- c) *Educación terciaria universitaria*: Incluye carreras de grado.

Educación de Posgrado: corresponden a estudios realizados con posterioridad a la obtención de un primer grado universitario o licenciatura, y pueden tratarse de posgrados de especialización, diplomatura, maestría o doctorado.

La Ley General de Educación también contempla la **educación en la primera infancia**, la cual constituye la primera etapa del proceso educativo de cada persona y comprende el ciclo vital desde el nacimiento hasta los tres años de edad. Dicha educación tiene por finalidad promover la “(...) *socialización y el desarrollo armónico de los aspectos intelectuales, socio-emocionales, y psicomotores en estrecha relación con la atención de la salud física y mental*”. La misma está a cargo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), de la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) y del Ministerio de Educación y Cultura.

FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

En el caso de Uruguay, el financiamiento de la educación pública se encuentra codificada fundamentalmente por la Ley de Presupuesto Nacional (Ley N°19.355). Asimismo, el mencionado financiamiento proviene de múltiples fuentes¹, tales como:

- Recursos presupuestarios, es decir, aquellos del tesoro nacional;
- Recursos extrapresupuestarios, aquellos procedentes de ventas de productos o de prestación de servicios que efectúen los organismos de enseñanza;
- Recaudación de impuestos: la Ley de Presupuesto establece en su Art. 337 que, de las utilidades líquidas que el Estado obtenga por la explotación directa o indirecta de todo tipo de juegos y similares, el 5% corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura. De igual manera, la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria (Ley N° 15.809) se destina a alimentación, útiles escolares, y remodelación y construcción de edificios para la educación primaria. En relación con este último, en julio de 2015 se aprueba una ley que extiende el gravamen del dicho Impuesto a los dueños de campos productivos de más de 300 hectáreas (El Cronista, 2015);
- Endeudamiento externo; y
- Donaciones y legados.

En cuanto al **presupuesto y la ejecución** de los fondos destinados a la Educación, de acuerdo a la herramienta interactiva [¿Adónde van Nuestros impuestos?](#) del Portal de Transparencia Presupuestaria de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Educación representó 3,44% del PBI y 17,42% del total del Presupuesto Nacional del año 2018 desglosado por área programática. Si, por el contrario, para la misma fecha, se compara lo presupuestado con lo efectivamente ejecutado, la ejecución presupuestaria de la Educación representó 4,88% del PIB y 16,92% del total del presupuesto nacional (Oficina de Planeamiento y Presupuesto). Al respecto, cabe destacar que en el Portal de Transparencia Presupuestaria se entiende por Educación “*los servicios prestados a alumnos y estudiantes, y los servicios docentes; la formulación y administración de políticas educativas, aplicación de normas, regulación,*

1. Al respecto, tales fuentes de financiamiento se encuentran estipuladas en las Leyes 12.049 y 19.043 de la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica, respectivamente.



autorización y supervisión de los centros de enseñanza, así como la investigación aplicada y el desarrollo experimental en relación con los asuntos y servicios docentes; los gastos relacionados con la administración y gestión de centros educativos que imparten educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria, así como otras instituciones que brindan formación y capacitación. Comprende la prestación de servicios auxiliares de educación, como transporte, seguridad, alimentación, alojamiento, atención médica y odontológica y otros servicios auxiliares conexos. Comprende además las escuelas y academias militares, las escuelas de policía que imparten enseñanza general y la formación para el servicio exterior”.

Por otra parte, según el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gasto Público en Educación (GPE) como porcentaje del PIB para 2018 representó el 5,1%. El cálculo del GPE es resultado de la sumatoria de las diversas asignaciones de crédito con fines educativos incluidas en el Presupuesto Nacional, expresada como porcentaje del PIB².

OBLIGATORIEDAD ESCOLAR

La naturaleza obligatoria de la escolaridad emana tanto de la Constitución de la República como de la Ley General de Educación. En tal sentido, en su Art. 70, la Carta Magna del Uruguay dispone la obligatoriedad de “la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial”. De igual modo, la Ley 18.437, en su Art. 7, estipula dicha obligatoriedad en “la educación (...), la educación primaria y la educación media básica y superior”.

EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La educación técnica está bajo la órbita del **Consejo de Educación Técnica y Profesional – Universidad del Trabajo del Uruguay (UT)** de la ANEP. De acuerdo al Art. 62, literal D de la Ley General de Educación, dicho Consejo tiene a su cargo la formación profesional (básica y superior), la educación media superior técnica, tecnológica (bachilleratos tecnológicos), la educación media superior orientada al ámbito laboral y la educación terciaria técnica y tecnológica. Asimismo, podrá integrarse por una o más Comisiones Consultivas de carácter sectorial atendiendo a la diversidad productiva con participación de los diversos actores públicos y privados, trabajadores y empresarios.

Dentro de sus cometidos específicos se destacan la impartición de cursos de capacitación laboral, la producción, las artes y los servicios, con la participación de estudiantes y docentes, la administración de los fondos generados por la venta o arriendo de los bienes y servicios producidos, la promoción de la coordinación con otras instituciones públicas en materia de la formación profesional, y la participación en procesos de certificación de saberes o competencias técnicas.

De igual modo, la Universidad Tecnológica es una “*propuesta de educación pública, de perfil tecnológico, que nace comprometida con la ampliación de la oferta terciaria universitaria en el interior de Uruguay, fomentando el vínculo con el medio productivo y la promoción del desarrollo social y cultural del país*” (UTECH - Uruguay). En relación con ello, es facultad de la UTECH educar, formar y capacitar profesionales, emprendedores e innovadores a fin de generar, transformar, transferir y articular conocimientos que permitan promover e impulsar el desarrollo tecnológico, económico y social del país. A este respecto,

2. Este incluye el gasto de las instituciones básicas del sistema público de educación formal (ANEP y UdelaR), la educación policial y militar, otros gastos con fines educativo realizados por organismos de la Administración Central, la educación no formal inicial (centros CAIF), transferencias dentro del presupuesto con destino a educación, el Plan Ceibal y el incentivo a la demanda educativa en Secundaria (Oficina de Planeamiento y Presupuesto).





de conformidad con la Ley General de Educación, la UTEC tiene a su cargo la formación de profesionales de carácter universitario en las diversas áreas del conocimiento tecnológico, el desarrollo y la innovación, la producción y los servicios, en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país.

Asimismo, el **Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)** es una persona pública no estatal, cuya principal función es la ejecución de políticas de formación profesional y fortalecimiento del empleo en Uruguay, mediante orientación y capacitación laboral, asistencia técnica para la creación y desarrollo de las empresas, e investigación y difusión de estudios sobre el mercado de trabajo.

El INEFOP, de naturaleza tripartita (Estado, trabajadores y empleadores), se encuentra conformado por representantes del Poder Ejecutivo -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)-; el Sector Empresarial -Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay (CIU)-; el Sector Sindical -Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT - CNT)-; y, un representante de las empresas de la economía social.



BIBLIOGRAFÍA

- Lanzaro, J. (2004). *La reforma educativa en Uruguay (1995-2000): virtudes y problemas de una iniciativa heterodoxa* (Vol. 91). Santiago de Chile: CEPAL - Naciones Unidas.
- CEPAL - Observatorio de Igualdad de Género. (s.f.). Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género: <https://oig.cepal.org/es/paises/22/profile>
- Parlamento del Uruguay. (marzo de 1985). *Ley de Emergencia para la Enseñanza*. Obtenido de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9172215.htm>
- Parlamento del Uruguay. (octubre de 2004). *Constitución de la República Oriental del Uruguay*. Obtenido de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Parlamento del Uruguay. (2009). *Ley General de Educación*. Obtenido de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9172215.htm>
- Parlamento del Uruguay. (2009). *Decreto Reglamentario de la Ley General de Educación*.
- Parlamento del Uruguay. (octubre de 1958). *Carta Orgánica de la Universidad de la República*.
- Parlamento del Uruguay. (diciembre de 2012). *Ley de Creación de la Universidad Tecnológica*.
- Parlamento del Uruguay. (octubre de 1984). *Decreto-Ley de Educación Terciaria Privada*.
- Parlamento del Uruguay. (2015). *Ley de Presupuesto Nacional de sueldos, gastos e inversiones*. Obtenido de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8052017.htm>
- Sistema Nacional de Educación Pública. (s.f.). SNEP - Sistema Nacional de Educación Pública. Obtenido de <http://snep.edu.uy>
- Administración Nacional de Educación Pública. (s.f.). ANEP - Educación Pública. Obtenido de <https://www.anep.edu.uy>
- Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública. (s.f.). UTEC - Universidad Tecnológica. Obtenido de <https://utec.edu.uy/el-sistema-nacional-de-educacion-terciaria-publica-snetp/>
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (s.f.). *¿A dónde van nuestros impuestos?* Obtenido de OPP - Portal de Transparencia Presupuestaria: <https://transparenciapresupuestaria.opp.gub.uy/inicio/presupuesto-nacional/a-dónde-van-nuestros-impuestos>
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (s.f.). *Presupuesto Nacional - Rendición de Cuentas*. Obtenido de OPP - Transparencia Presupuestaria: <https://transparenciapresupuestaria.opp.gub.uy/inicio/presupuesto-nacional/rc>
- UTEC - Uruguay. (s.f.). *Universidad Tecnológica del Uruguay*. Obtenido de <https://utec.edu.uy>
- UDELAR - Uruguay. (s.f.). *Portal Universidad de la República*. Obtenido de UDELAR: <http://www.universidad.edu.uy>
- INEFOP. (s.f.). *Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional*. Obtenido de <http://www.inefop.org.uy/home>
- El Cronista. (24 de julio de 2015). *Uruguay aprobó un impuesto al campo para financiar la educación*. Obtenido de <https://www.cronista.com/internacionales/Uruguay-aprobo-un-impuesto-al-campo-para-financiar-la-educacion-20150724-0001.html>
- La República. (16 de junio de 2019). *La República - El Diario Plural*. Obtenido de *La Formación Profesional en el Uruguay, desde la perspectiva del derecho*: <https://www.republica.com.uy/la-formacion-profesional-en-el-uruguay-desde-la-perspectiva-del-derecho-id714880/>



